CIRCULAR 002 DE 2023

Fecha: 15 de mayo de 2023

Para: **DIRECTIVOS, GESTORES DE PORTAFOLIO, CONTRATISTAS Y DEPENDENCIAS QUE PARTICIPAN DE LOS PROCESOS CONTRACTUALES DE LA CORPORACIÓN RUTA N.**

De: **DIRECCIÓN EJECUTIVA Y SECRETARÍA GENERAL**

Asunto: **IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN Y GESTIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO - SIGEP II Y PUBLICACIÓN EN SECOP II**

Implementación del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público - Sigep II

El Decreto 1083 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública"* en el Título 17, Artículo 2.2.17.1 establece los criterios y directrices para la operación del Sistema General de Información Administrativa del Sector Público de que trata la Ley 909 de 2004, que en adelante corresponderá a la denominación de Sistema de Información y Gestión del Empleo Público (SIGEP).

El Artículo 2.2.17.2 del citado decreto establece en su *Campo de aplicación*, que el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público (SIGEP) se aplica a todos los organismos y las entidades del sector público de las Ramas del Poder Público, organismos de control, organización electoral, organismos autónomos, las corporaciones de investigación científica, las corporaciones autónomas regionales, tanto de los órdenes nacional, departamental, distrital y municipal, el Banco de la República, la Autoridad Nacional de Televisión, la Comisión Nacional del Servicio Civil y **demás entidades u organismos que pertenezcan al sector público, independientemente del régimen jurídico que se les aplique.** (Negrillas fuera del texto).

El Decreto 1083 de 2015 dispone en su Artículo 2.2.17.10 "*que el formato único de hoja de vida es el instrumento para la obtención estandarizada de datos sobre el personal que presta sus servicios a las entidades y a los organismos del sector público, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto establezca el Departamento Administrativo de la Función Pública.*

Están obligados a diligenciar el formato único de hoja de vida, con excepción de quienes ostenten la calidad de miembros de las Corporaciones Públicas:

1. Los empleados públicos que ocupen cargos de elección popular y que no pertenezcan a Corporaciones Públicas, de período fijo, de carrera y de libre nombramiento y remoción, previamente a la posesión.

2. Los trabajadores oficiales.

3. ***Los contratistas de prestación de servicios, previamente a la celebración del contrato".*** (Negrillas fuera del texto).

Por lo anterior, y teniendo en cuenta la respuesta a la solicitud de información, Radicado Nº 20189000120612 del 26/04/2018 del Departamento Administrativo de la Función Pública, se requiere dar cumplimiento a la normatividad vigente por parte de la Corporación Ruta N Medellín, y se requerirá el cumplimiento de la misma para la suscripción de contratos de prestación de servicios a partir de la fecha.

Los instructivos y formatos podrán consultarse en la página web de la Función Pública: https://www.funcionpublica.gov.co/web/sigep2/instructivos y las indicaciones para el usuario y trámite necesario estarán a cargo de Gestión Humana de la Corporación Ruta N Medellín, con el acompañamiento de la Secretaría General.

La oficina de Gestión Humana, una vez allegada la recomendación de aprobación de la necesidad emitida por el Comité de Contratación, estará a cargo de la validación y verificación de la información aportada por los contratista en su hoja de vida en SIGEP, igualmente, apoyará el proceso de la afiliación a la Administradora de Riesgos Laborales - ARL de los contratistas y el cumplimiento de esta obligación para con la Entidad.

Publicación en SECOP II

La Agencia Nacional de Contratación Pública-Colombia Compra Eficiente-, en cumplimiento de las funciones conferidas por los numerales 2 y 5 del artículo 3 del Decreto Ley 4170 de 2011, actuando como ente rector del Sistema de Compra Pública y administrador del Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP-, es competente para desarrollar e impulsar políticas públicas, programas, herramientas y normas orientadas a la organización y articulación de los partícipes en los procesos de compras y contratación pública, así como para promover las mejores prácticas en la gestión contractual del Estado con el fin de lograr una mayor eficiencia, transparencia y optimización de los recursos públicos. En virtud de ello expidió la Circular Externa 002 de 2022, con el propósito de emitir directrices sobre la obligatoriedad del uso del SECOP II en el año 2022.

Para la vigencia 2022, las entidades que aplicaban un régimen especial de contratación de acuerdo con lo preceptuado en la Ley 2195 de 2022, tenían un período de transición de seis (6) meses para publicar todos los documentos relacionados con su actividad contractual en la plataforma del SECOP II. En consecuencia, su uso obligatorio empezó a regir a partir del 18 de julio de la misma anualidad; sin embargo, el artículo 13 de la misma Ley dispuso:

"ARTICULO 13. PRINCIPIOS GENERALES DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL PARA ENTIDADES NO SOMETIDAS AL ESTATUTO GENERAL DE CONTRATACIÓN DE LA ADMINSITRACIÓN PÚBLICA. "Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.

En desarrollo de los anteriores principios, ***deberán publicar los documentos relacionados con su actividad contractual en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP II -o la plataforma transaccional que haga sus veces.*** *Para los efectos de este artículo, se entiende por actividad contractual los documentos, contratos, actos e información generada por oferentes,*

contratista, contratante, supervisor o interventor, tanto en la etapa precontractual, como en la contractual y la postcontractual.

…(…)".

Para el efecto, Colombia Compra Eficiente dispuso dos (2) alternativas para realizar la publicación a través de la plataforma: USO TRANSACCIONAL Y/O USO PARA PUBLICIDAD, para los procesos de Régimen Especial que no están sometidos a la Ley 80 de 1993 y sus normas complementarias, y que por tanto no se adelantan bajo ninguna de las modalidades contenidas en dicha normatividad, en los siguientes términos:

Régimen Especial (Sin ofertas)

Las Entidades pueden darle publicidad a su contratación utilizando las funcionalidades de creación y publicación de los procesos y adicional pueden adelantar su gestión contractual a través de SECOP II.

Uso transaccional:



Las Entidades pueden darle publicidad a su contratación a través del módulo Contratación Régimen Especial, utilizando las funcionalidades de creación y publicación de procesos. Por lo cual, pueden publicar la gestión contractual de sus contratos realizando modificaciones al proceso, para esto diríjase a la sección VI de esta guía.

Uso para publicidad:



Po lo anterior, la Corporación Ruta N Medellín continuará realizando la publicación de la contratación a través de la plataforma SECOP II, con la alternativa de la publicidad de sus actos, no será necesario que los Contratistas creen usuario en SECOP II, ni que realicen cargue de documentos e información a través de la misma plataforma. La Secretaría General continuará a cargo del proceso de contratación y publicación en los términos que dispone la Ley.

Cordialmente

Rubrica Digital

JORGE MARIO CALVO LONDONO
Director Ejecutivo

HUMBERTO VEGA ORDÓÑEZ
Secretario General

Proyectó: Leydy Andrea Hoyos Muñoz- Abogada Contratista